BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.795

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 26 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 505

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.90
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir e Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad *(Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).*

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 25 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	3.373.—
" adicional de balances	347.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	600.—
" adicional de marcas	301.—
" venta de Boletines y folletos	13.20
Total	$ 4.649.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura



Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARÍA DE C. Y BENEFICENCIA

Adhesión del Gobierno Argentino a la Convención para la Reglamentación de la Navegación Aérea.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.136. — M. 106. — Visto el dictamen producido por la Comisión Permanente para el Estudio del Régimen de la Navegación Aérea Internacional, respecto a la adhesión del Gobierno Argentino a la "Convención para la Reglamentación de la Navegación Aérea", de París, de 1919,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Gobierno Argentino adhiere a la "Convención para la Reglamentación de la Navegación Aérea" firmada en París el 13 de Octubre de 1919, con las modificaciones introducidas por los protocolos de 1.° de Mayo de 1920, 27 de Octubre de 1922, 30 de Junio de 1923, 15 de Junio de 1929 y 11 de Diciembre de 1929, y con la expresa constancia de que las disposiciones de los anexos de dicha Convención, serán cumplidas en la medida que sea posible.

Art. 2.° — Esta adhesión, queda subordinada a la correspondiente aprobación del H. C. de la Nación, al que le será sometida con ese objeto y para la ratificación correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Sr. Guillermo L. González, del cargo de Auxiliar 6.° en el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.783. — 49. — Vista la nota de fecha 14 de Agosto ppdo., del señor Guillermo L. González,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6.° del Item 1, del Hospicio de las Mercedes, señor Guillermo L. González.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando el exequátur a la patente del Cónsul Honorario del Uruguay en Quilmes, don R. C. Usora.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.405. — M. 107. — Vista la nota de la Embajada del Uruguay, acreditada en la República, N.° 267 del 21 del actual, por la que comunica la aceptación de la renuncia, que del cargo de Cónsul Honorario del Uruguay en Quilmes, ha presentado el señor Rodolfo C. Usera,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélese el exequátur otorgado con fecha 11 de Abril de 1930, a la patente que acredita al señor Rodolfo C. Usera, en el carácter de Cónsul Honorario del Uruguay en Quilmes.

Art. 2.° — Comuníquese y tómese razón.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando el exequátur de la patente que acredita a don M. Benedetti, como Cónsul del Uruguay en Mar del Plata.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.406. — M. 108. — Vista la nota de la Embajada del Uruguay de Julio 3 ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 8 de Agosto de 1931, a la patente que acreditaba al señor Samuel Benedetti, en el carácter de Cónsul del Uruguay en Mar del Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando el exequátur a la patente que acreditaba al señor Juan Rodríguez, en el carácter de Cónsul de Bolivia en La Quiaca.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.407. — M. 109. — Vista la nota N.° 19 de Febrero 8 ppdo., de la Legación de Bolivia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélase el exequátur otorgado el 29 de Abril de 1932, a la patente que acreditaba al señor Juan Rodríguez, en el carácter de Cónsul de Bolivia en La Quiaca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá y Repúblicas de America Central, al Dr. Horacio Carrillo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.410. — M. 110. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación en su sesión de 25 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Panamá y Repúblicas de la América Central, al Dr. Horacio Carrillo.

Art. 2.° Extiéndanse las credenciales respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Vicecónsul en Angras dos Reis a don C. A. Lema y Vicecónsul en Bello Horizonte, a don Arturo Vianna.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.411. — M. 111. — Vista la nota N.° 180 del 5 de Julio ppdo., de la Embajada de la República en el Brasil,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul en Angras dos Reis, al actual Vicecónsul en Bello Horizonte don Carlos Alberto Lema y Vicecónsul en Bello Horizonte en su reemplazo a don Arturo Vianna.

Art. 2.° — Extiéndase las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Agregado Civil a la Embajada de la República en el Uruguay, al Dr. Nicolás Avellaneda (h.).

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.408. — M. 112. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agregado Civil a la Embajada de la República en el Uruguay, al Dr. Nicolás Avellaneda (hijo).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Declarando cesante al Vicecónsul en Chicago don A. J. Fink y nombrando en su reemplazo a don T. Hogg Peralta Ramos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.409. — M. 113. — Vista la nota N.° 71 del Consulado General de República en Nueva York,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase cesante al Vicecónsul en Chicago, don Agustín J. Fink.

Art. 2.° — Nómbrase en su reemplazo al ciudadano Tomás Hogg Peralta Ramos.

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando al doctor F. Arrillaga, Delegado ad-honórem del Gobierno Nacional, ante el Congreso Internacional de Higiene, a realizarse en París en Octubre próximo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.426. — M. 114. — Vista la propuesta que antecede del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al doctor Francisco Arrillaga, Delegado ad-honórem del Gobierno Nacional ante el Congreso Internacional de Higiene a realizarse en París, los días 23, 24 y 25 del mes de Octubre próximo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Encomendando al señor Diputado Nacional Dr. Carlos D. Courel, la misión ad-honórem de estudiar la legislación obrera en sus aspecto nacional e internacional, en los países que visite.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

27.768. — M. 115. — En vista de que se ausenta para Europa el señor Diputado Nacional, doctor Carlos D. Courel y siendo conveniente que realice un estudio sobre legislación obrera,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase al señor Diputado Nacional, doctor Carlos D. Courel, la misión ad-honórem de estudiar la Legislación Obrera en sus aspectos nacional e internacional, en los países que visite.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Extendiendo a Panamá y Repúblicas de la América Central, la representación diplomática en Cuba y Rep. Dominicana.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.788. — M. 116. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, en su sesión de 25 del mes ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Extiéndase a Panamá y Repúblicas de la América Central, la representación diplomática en Cuba y República Dominicana.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Extendiendo a las Provincias de Lieja y Namur, la jurisdicción del Consulado en Bruselas.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.789. — M. 117. — Vista la nota N.° 125 de 10 de Agosto último de la Legación de la República en Bélgica y Países Bajos y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Extiéndase a las Provincias de Lieja y Namur, la jurisdicción del Consulado en Bruselas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Declarando cesante el Cónsul de 3ra. clase en San Sebastián, don Ramón Caimí Garmendia y nombrando en su reemplazo a don Emilio de Matteis.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.792. — M. 118. — Vistas las presentes actuaciones y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al actual Cónsul de 3ra. clase en San Sebastián, don Ramón Caimí Garmendia.

Art. 2.° — Nómbrase Cónsul de 3ra. clase en San Sebastián, en su reemplazo, al ciudadano don Emilio De Matteis, (M. 591.038, D. M. 1, Cl. 1899).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Vicecónsul en Calcuta a don Cecilio Miller

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.791. — M. 119. — Visto el telegrama N.° 120 del 25 de Agosto ppdo., de la Embajada de la República en Gran Bretaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul en Calcuta, al señor Cecilio Miller.

Art. 2.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Autorizando al Secretario de Primera clase de la Embajada de EE. UU. de América, don A. J. de Urquiza, a usar el título de Consejero de Legación.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.790. — M. 120. — Vista la nota de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América N.° 319 del 17 de Agosto ppdo., y encontrándose el Secretario de Primera clase don Adolfo J. de Urquiza en las condiciones requeridas por el artículo 2.° de la Reglamentación Orgánica de la Ley N.° 4711,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase* al Secretario de Primera clase de la Embajada de los Estados Unidos de América, don Adolfo J. de Urquiza, a usar, en los términos del artículo 2.° de la referida Reglamentación, el título de Consejero de Legación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aceptando la renuncia presentada por la señorita Carmen Uranga, del cargo de Canciller de Legación y nombrando en su reemplazo al señor Jorge Basavilbaso.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1933.

27.877. — M. 121. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por la Srta. Carmen Uranga, del cargo de Canciller de Legación.

Art. 2.° — Nómbrase Canciller de Legación, en su reemplazo, al señor Jorge Basavilbaso (M. 584.591, Cl. 1899, D. M. C.), quien prestará servicios en la Embajada de la República en el Brasil.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando las adquisiciones de ganado vacuno en pie, efectuadas en remates-ferias, por la Dirección de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, con destino al consumo del establecimiento en los meses de Abril y Mayo, por $ 4.875.59 m|n.

Buenos *Aires, Agosto 31 de 1933.*

27.994. — Número 303|1933. — Vistos los expedientes, licitaciones C. O. 23 y C. O. 25, relativos a las adquisiciones de ganado vacuno en pie, en remates-ferias, efectuadas por la Dirección Interina de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, destinado al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de Abril y Mayo ppdos., y

Considerando:

Que dicho establecimiento fué autorizado para adquirir ganado vacuno en pie en los remates-ferias de la zona, por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 28 de Diciembre de 1932, hasta tanto se aprobaran las licitaciones públicas que se realizarán para tal fin;

Que en la primera licitación pública efectuada el 23 de Noviembre del año ppdo., y aprobada por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 1.° de Enero ppdo., no se obtuvo cotización alguna en el rubro indicado, quedando autorizado el referido establecimiento por el artículo 3.° del precitado Decreto, a proceder a un segundo llamado a licitación pública;

Que habiéndose efectuado la misma el 27 de Abril ppdo., fecha posterior a las adquisiciones destinadas al consumo, durante el mismo mes, subsistió en consecuencia, la autorización conferida por el Decreto citado en el *primer considerando;*

Que no habiéndose obtenido propuestas en dicho segundo llamado, la Dirección Interina del establecimiento, procedió, de conformidad a lo previsto para tal caso en el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, a adquirir el ganado en pie, indispensable para el consumo durante el mes de Mayo ppdo., prescindiendo de nuevas licitaciones públicas, optando por las compras en los remates-ferias de la zona;

Que de la documentación agregada a los respectivos expedientes, se desprende que se han llenado los requisitos establecidos en el artículo 11, del Superior Decreto Reglamentario de la Ley 11.226, sobre Control de Comercio de Carnes y a lo dispuesto por el Superior *Decreto Reglamentario de la Ley 11.228,* sobre venta de ganado al Peso Vivo;

Atento a los dictámenes favorables de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos y a los informes producidos por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo establecido en la parte in-fine del artículo 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las adquisiciones de ganado vacuno en pie, efectuadas en los remates-ferias de las firmas Nazar y Hernández y Gruppo y Hernández, en Luján y Mercedes, respectivamente, por la Dirección Interina de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, con destino al consumo de la población del establecimiento, durante los meses de Abril y Mayo ppdos., y de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE LICITACIONES C. O. 23

Para el consumo durante el mes de Abril de 1933:

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
A favor de Nazar y Hernández—			
Marzo 30 de 1933:			
9 nov. con 5.270 ks., a $ 0,1450	764.15		
6 vac. con 3.470 ks., a $ 0,13	451.10		
	1.215.26		
Comisión 2 o|o	24.30		
Guía de campaña	2.—	1.241.55	
A favor de Gruppo y Hernández—			
Abril 7 de 1933:			
5 nov. con 3.290 ks., a $ 0,1420	467.18		
2 nov. con 1.380 ks., a $ 0,13	179.40		
	646.58		
Comisión 2 o|o	12.93		
Guía de campaña	2.10	661.61	
A favor de Gruppo y Hernández—			
Abril 21 de 1933:			
3 vac. con 1.680 ks., a $ 0,1250	210.—		
3 vac. con 1.690 ks., a $ 1250	211.25		
2 vac con 1.165 ks., a $ 0,1250	145.62		
	566.87		
Comisión 2 o|o	11.33		
Guía de campaña	2.—	580.20	2.483.36

EXPEDIENTE LICITACIONES C. O. 25:

Para el consumo durante el mes de Mayo de 1933:

	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
A favor de Gruppo y Hernández—			
Abril 28 de 1933:			
5 vac. con 2.690 ks., a $ 0,1290	347.01		
3 vac. con 1.765 ks., a $ 0,1290	227.68		
5 vac. con 2.685 ks., a $ 0,1250	335.62		
	910.31		
Comisión 2 o|o	18.20		
Guía de campaña	2.—	930.51	
Mayo 12 de 1933:			
1 toruno con 560 ks. a $ 0,14	78.40		
6 vacas con 3.045 ks. a $ 0,1370 ...	417.16		
2 torunos con 1.215 ks., a $ 0,1350	164.02		
2 torunos con 1.230 ks., a $ 0,13 ..	159.90		
3 vacas con 1.520 ks. a $ 0,1250 ..	190.—		
	1.009.48		
Comisión 2 o|o	20.18		
Guía de campaña	2.30	1.031.96	
Mayo 19 de 1933:			
1 novillo con 670 ks., a $ 0,1550	103.85		
1 novillo con 695 ks., a $ 0,15	104.25		
2 novillos con 1.390 ks., a $ 0,1520 .	211.28		
	419.38		
Comisión 2 o|o	8.38		
Guía de campaña	2.—	429.76	2.392.23
Importe total de las adquisiciones			4.875.59

Art. 2.° — El importe de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 4.875.59 m|n.), a que ascienden las adquisiciones aprobadas en el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M., inciso 18, ítem 1, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Adquiriendo a la Empresa Gilardón, Córdoba y Riva, Constructora del Hospital Común Regional de La Pampa Central, las instalaciones provisorias por un importe de $ 6.086.44 moneda nacional.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

27.786. — N.° 121. — Vistas las adjuntas actuaciones, por las que la Empresa Gilardón, Córdoba y Riva, constructora *del Hospital Común Regional* de La Pampa Central en Santa Rosa de Toay, ofrece en venta las instalaciones provisorias ocupadas por la misma, y

CONSIDERANDO:

Que dichas instalaciones, a saber: la casa de inspección, la ocupada por el capataz de las obras y el depósito de agua y cañería de distribución, serán utilizadas para la portería del establecimiento;

Que la H. Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, por intermedio de su Sección Construcciones, manifiesta ser conveniente esta adquisición;

Que en el Anexo M., del Presupuesto vigente, figura una partida destinada a ese efecto, por la suma de $ 6.086.44 moneda nacional, bajo la leyenda "adquisición de casas e instalaciones provisorias, a la Empresa Constructora Gilardón, Córdoba y Riva";

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Adquiérase a la Empresa Gilardón, Córdoba y Riva, constructora del Hospital Común Regional de La Pampa Central en Santa Rosa de Toay, las instalaciones provisorias a que se refiere el adjunto expediente, por un valor total de seis mil ochenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal (pesos 6.086.44 m|n.).

Art. 2.° — Abónese a la Empresa Constructora Gilardón, Córdoba y Riva, la suma de seis mil ochenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 6.086.44 m|n.), a que se refiere el *artículo anterior, debiendo* imputarse esta cantidad al inciso 25, ítem 1, partida 2, del Anexo M., del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y a sus efectos pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

***Autorizando a la Dirección* del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, a remitir en consignación para su venta, al Mercado Central de Frutos, 320 cueros vacunos salados y 3 bolsas de colas de vacunos, saladas, por un importe aproximado de pesos 2.840.— m|n.**

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

27.992. — N.° 304|933. — **Licitaciones.** — Visto el presente Expte. licitación A. T. 82, en el cual la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, solicita autorización para proceder a la venta de 320 cueros vacunos salados y 3 bolsas de colas de vacunos saladas, provenientes de la hacienda de consumo y que ascenderá aproximadamente a la suma de pesos 2.840.— m|n., y

Considerando:

Que el subproducto de referencia, tiene actualmente, en plaza, una buena cotización;

Que los cueros existentes en dicho establecimiento, han colmado la capacidad de la pileta de salazón, que debe ser desocupada, a fin de permitir la colocación y perfecta salazón de los nuevos cueros que diariamente ingresan, al faenarse la hacienda para el consumo;

Que en oportunidades anteriores, el establecimiento ha remitido los cueros **vacunos salados, al Mercado Central de** Frutos, obteniendo los mejores precios de plaza;

Que el procedimiento mencionado ofrece ventajas por su celeridad, por la obtención de precios ventajosos, como consecuencia de la demanda de un ma-

por número de comerciantes interesados, lo que redunda en beneficio de los intereses fiscales;

Que en una oportunidad análoga, la Contaduría General de la Nación, se expidió en sentido favorable al procedimiento de venta de que se trata;

Que encuadra dentro de lo establecido en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, a remitir en consignación, para su venta, al Mercado Central de Frutos, 320 cueros vacunos salados y 3 bolsas de colas de vacuno saladas.

Art. 2.° — El importe aproximado de ($ 2.840.— m|n.) dos mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, que se recaude en la enajenación que se autoriza en el artículo anterior, deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, "Cuenta Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", debiéndose remitir a la citada Dirección los respectivos comprobantes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, a sus efectos, pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Autorizando a la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a llamar a licitación privada, para la construcción de un horno incinerador de basuras, en el Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", por la suma de $ 3.195.22 m|n.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

27.991. — N.° 305|933. — Licitaciones. — Visto el presente Expte. relativo a la construcción de un horno incinerador de basuras, destinado al Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay, con un presupuesto de $ 3.195.22 m|n., y

CONSIDERANDO:

Que por expedientes M-89-930, la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, procedió a llamar a licitación privada, de conformidad a la autorización acordada por el artículo 5.°, del Decreto de 11 de Julio de 1930, para la construcción de un horno incinerador de basuras, destinado al citado establecimiento, no habiéndose adjudicado en razón de no haberse suscripto el respectivo decreto aprobatorio;

Que dado el corto período de tiempo restante del presente ejercicio, no podría llamarse a licitación pública, por el tiempo que insumiría la publicación de avisos y el diligenciamiento de las respectivas actuaciones;

Que la partida de $ 3.200.— m|n., acordada en el Anexo M., inciso 25, ítem 1, partida 4, del Presupuesto vigente, no dejaría margen para la publicación de avisos de licitación pública;

Que hay verdadera urgencia en que se dote al establecimiento del horno incinerador;

Que el procedimiento de licitación privada, significa, al propio tiempo que un menor gasto para Erario Público, la realización de la obra dentro del presente ejercicio;

Que la citada Sección Técnica, acompaña, los planos, pliegos de licitaciones y condiciones, cláusulas técnicas y cómputos métricos;

Atento a lo informado por la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sección Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a llamar a licitación privada, para la construcción de un horno incinerador de basuras, con destino al Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", en Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — Autorízase, igualmente, a dicha Dependencia, a invertir la suma de ($ 3.195.22 m|n.) tres mil ciento noventa y cinco pesos con veintidós centavos moneda nacional, incluso el 5 o|o para imprevistos, en la construcción autorizada por el artículo anterior, debiéndose imputar dicho gasto al Anexo M., inciso 25, ítem 1, partida 4, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, a sus efectos, pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando la licitación privada número 10.278, realizada el 19 de Julio ppdo., por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, y la adjudicación a Arsenio Soria, por la venta de 175 cueros vacunos salados, por un importe de $ 2.541.25.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

27.993. — N.° 306|933. — Licitaciones. — Visto el Expte. licitación privada número 10.378, correspondiente a la enajenación de 175 cueros vacunos salados, con un peso de 4.750 kilos, efectuada por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, y

CONSIDERANDO:

Que se han observado todos los requisitos y normas legales establecido para las licitaciones privadas;

Que la enajenación de referencia se ha realizado "ad-referéndum", de este Poder Ejecutivo, para evitar perjuicios en los cueros, y

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada número 10.378, realizada el 19 de Julio del corriente año, por la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, y la adjudicación a la firma Arsenio Soria, por la enajenación de 175 cueros vacunos salados, provenientes de la hacienda sacrificada para el consumo del citado establecimiento, con un peso de 4.750 kilos a $ 0,535 el kilo, por un importe de ($ 2.541.25 m|n.) dos mil quinientos cuarenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional.

Art. 2.° — El importe de que trata el artículo anterior, deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentino, "Cuenta Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a lRegistro Nacional, pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en la licitación privada de 20 de Mayo ppdo., relativa a adquisición de instrumental de cirugía, por la suma de $ 787.50 moneda nacional.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

N.° 307|933. — Licitaciones. — Visto el presente expediente, licitación privada número 142, corresponde a la adquisición de instrumental de cirugía, realizada el 20 de Mayo ppdo., por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Vicedirección fué autorizada por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 9 de Mayo ppdo., para efectuar las presentes adquisiciones;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos para las licitaciones privadas;

Atento a la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos, al dictamen favorable de la Delegación de la Contaduría General de la Nación y a lo informado por la Dirección de Administración,

SE RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase las adjudicaciones aconsejadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, en el expediente licitación privada número 142, de fecha 20 de Mayo, relativo a adquisiciones de instrumental de cirugía:

A favor de Inag Fab. Reunidas de Utiles Sanitarios.—

	$ m|n.	$ m|n.
2 pinzas de disección de 20 ctms. a $ 1.95	3.90	
4 pinzas diente ratón de 13 ctms., a $ 1.30	5.20	
2 pinzas diente ratón de 20 ctms., a $ 2.40	4.80	
2 pinzas Clamps, curvas, según Doyen, fab. Collín, a $ 7.60	15.20	
2 pinzas Clamps, rectas, fuertes, a $ 2.80	5.60	
2 pinzas Clamps, Curvas, fuertes, a $ 3.00	6.—	
8 pinzas para compresas de 10 ctms., a $ 2.95 ..	23.60	
1 separador de Cossel, tamaño chico, ...	12.—	
1 Explorador Dejerdias, para vía biliares	2.50	
1 tira lengua de Berger, ...	2.—	
1 Costótomo, modelo Collín|adultos	4.—	
1 cisalla de listón acodada, ...	6.90	
1 conductor Marión, ...	2.—	
1 trépano a mano y accesorios, ...	25.—	
1 jeringa de Alexánder, ...	20.—	138.70

A favor de Lutz Ferrando y Cía.—

2 tambores de 39 ctms. de diámetro x 29 ctms. de al $ 32.—	64.—	
2 tambores de 39 ctms. de diámetro x 19 ½ ctms. de alto, $ 26.—	52.—	
3 tijeras rectas de 15 ctms., fab. Collín $ 4.50 ..	13.50	
3 tijeras curvas de 15 ctms., fab. Collín, $ 4.60 .	13.80	
4 pinzas disección de 13 ctms., $ 1.10	4.40	
12 pinzas Chaput, fab. Collín, $ 3.50	42.	
2 agujas Deschamps, derecha e iz., $ 2.40	4.80	
1 porta-agujas Mathieu, ...	6.—	
2 pinzas Champs, rectas p|intestinos s|Doyen, fab. Collín, $ 6.50	13.—	
8 pinzas p|campo operatorio, $ 5.—	40.—	
1 separador de Gosset, ta. grande, ...	13.—	
6 valvas vaginales de Doyen, $ 6.—	36.—	
2 pinzas hemostáticas forma aro, $ 3.—	6.—	
2 pinzas hemostáticas forma corazón, $ 3.75 ..	7.50	
1 abreboca curvo s|Hirster, ...	4.50	
3 gúbias mod. Collín, fab Collín, $ 4.—	12.—	
3 escoplos mod. Collín, fab. Collín, $ 3.10	9.60	
1 amigdafótomo de Reimer	10.—	
1 aguja Doyen	3.—	355.10

A favor de Atto Hess y Cía.—

48 pinzas Kocher de 13 ctms., fab. Collín $ 4.55	218.40	
12 pinzas Peán Collín, $ 3.—	36.—	
6 bisturí Collín, $ 5.70	34.20	
4 docenas agujas p|suturas cilíndricas y triangulares, $ 0.15	0.60	
1 tubo de Mayo	4.50	293.70
Suma total		787.50

Art. 2.° — El importe de ($ 787.50 m|n.) setecientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cuya erogación se aprueba en el artículo anterior, deberá ser imputado al Anexo M., inciso 18, ítem 1, partida 5, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el "Boletín Oficial".

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Impuestos Internos. — Renuncia

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.048. — 2142. — Exp. 5918-A-1933. — Dto. N.° 429. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 8.°, de la Sección Contabilidad de la Administración General de Impuestos Internos, don Juan M. Arizaga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Impuestos Internos. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.046. — 2143. — Exp. 5908-I-1933. — Dto. N.° 430. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.°, de la Sección Contabilidad de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de don Juan M. Arizaga, que renunció, al Ayudante 1.° (Peón) de la misma, don Miguel Alberto Ventura (Cl. 1912, D. M. 4, matrícula 544.585).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Nombramientos

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.044. — 2144. — Decreto N.° 431,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Administración General d Impuestos Internos: Oficial 9.° (Interventor Permanente para la Cervecería Alta Córdoba), en reemplazo de don Mario A. Moreno, que falleció, a don Federico Baumgartner (Cl. 1878, D. M. 43, M. 2.741.787). — Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.ª), en lugar de don Héctor Francisco Marini, que ha sido designado en otro Ministerio, a don Antonio C. Ferri (Cl. 1891, D. M. 42, M. 2.676.565).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Contribución Territorial. — Nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.049. — 2145. — Exp. 5878-C-1933. — Dto. N.° 436. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.°, de Catastro de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Héctor Miguel Soldini, que fué declarado cesante, a don Helvecio Antonietti (Cl. 1900, D. M. 43, M. 2.753.677).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Contribución Territorial. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.050. — 2146. — Exp. 5780-C-1933. — Dto. N.° 437. — Atento lo pedido precedentemente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombramiento recaído a favor de don José Pajón Toraldo, para el cargo de Auxiliar 7.° de Registros de la citada Repartición, el que deberá considerarse extendido a nombre de José Pajón Toralbo (Cl. 1907, D. M. 1, M. 13.294), por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Separación de un empleado

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

27.327. — 2147. — Exp. 5659-D-1933. — Dto. N.° 438. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto, por haber hecho abandono del mismo, al Ayudante 1.° de la Dirección General de Aduanas, don Armando Belaúnde.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Ascensos y nombramientos

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.045. — 2148. — Exp. 5949-D-1933. — Dto. N.° 439. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: Auxiliar 1.°, en reemplazo de don Andrés M. Ojeda, que falleció, al Auxiliar 2.° don Armando F. Peña (Cl. 1894, D. M. 2, matrícula 189.298); en vez de éste, al Auxiliar 3.°, don Aurelio Echeverría (Cl. 1889, D. M. 34, M. 2.218.611, en su lugar, al Auxiliar 6.°, don Hipólito Brown (Cl. 1878, D. M. 13, M. 625.907) y para ocupar este puesto, al Auxiliar 8.°, don Eduardo F. Borghini (Cl. 1900, D. M. 1, M. 26.560). — Auxiliar 3.°, en reemplazo de don Federico A. Pedullo, que falleció, al Auxiliar 4.°, don Héctor T. Agüero (Cl. 1897, D. M. 1, M. 51.992); en vez de éste, al Auxiliar 5.°, don José María Hernández (Cl. 1895, D. M. 36, M. 2.331.029); en su lugar, al Auxiliar 6.°, don Alfredo Lamarque (Cl. 1883, D. M. 31, M. 1.924.144); en substitución de éste, al Auxiliar 7.°, don Ricardo Díaz (Cl. 1896, D. M. 3, M. 307.835); en su reemplazo, al Auxiliar 8.°, don Mario F. Fortunato (Cl. 1905, D. M. 3, M. 306.333) y para ocupar este puesto, al Ayudante Principal (Guinchero), don Alberto Trosch (Cl. 1892, D. M. 15, M. 737.717). — Auxiliar 6.°, en reemplazo de don Mario G. Dellacella, que renunció, al Auxiliar 7.° (Guarda) de la Cía. Swift de La Plata, dependiente de la Aduana de La Plata, don Julio C. Buasso (Cl. 1904, D. M. 19, M. 1.080.910); en su lugar al Auxiliar 8.°, don Miguel Pires (Cl. 1908 D. M. 4, M. 482.940) y para ocupar este puesto, al Ayudante 1.° (Peón), don Ramón Luis Pernas (Cl. 1910, D. M. 19, M. 1.109.466). — Auxiliar 6.° (Guardaalmacén) de la West India Oil C°., dependiente de la Aduana de Campana, a don Israel Iglesias (Cl. 1901, D. M. 1, M. 44.361). — Auxiliar 7.°, en reemplazo de don Cástulo Arce, que fué separado, al Auxiliar 8.°, don Victoriano L. Parodi (Cl. 1900, D. M. 24, matrícula 1.420.556); en vez de éste, al Ayudante 1.° (Peón), don Juan Sánchez (Cl. 1908, D. M. 24, M. 1.420.367); — Auxiliar 7.°, (Guarda) del Frigorífico Swift de La Plata, dependiente de la Aduana de La Plata, en reemplazo de don Manuel Desseus, que falleció, al Auxiliar 8.°, don Antolín H. Fernández (Cl. 1901, D. M. 19, M. 1.054.953) y para ocupar este puesto al Ayudante 1.° (Peón), don Juan Luciano Cauteron (Cl. 1899, D. M. 19, M. 1.084.156). — Auxiliar 8.°, en reemplazo de doña Estela Salas de Livingston, cuya renuncia se acepta, al ex Auxiliar 2.°, don Domingo Loducа (Cl. 1886, D. M. 3, M. 307.748). — Ayudante 1.°, en reemplazo de don Raúl O. Córdoba, que renunció, al Ayudante 1.° (Peón), don Máximo Fonseca (Cl. 1892, D. M. 4, M. 475.105). — Ayudante 1.°, en reemplazo de don Armando Belaunde, que se le separa, a don Francisco D'Andrea (Cl. 1913, D. M. 1, matrícula 121.943).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ascenso

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.047. — 2149. — Exp. 5926-C-1933. — Dto. N.° 440. — Visto lo manifestado y atento lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por haber hecho abandono de su puesto, al Ayudante 1.° de la Contaduría General de la Nación, don Alberto Mariano Ríos Posse, y nómbrase en su lugar a la actual reemplazante interina señora María Luisa Garbino de Braun.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

José Manuel Saravia. — Declarando incompatible las funciones que desempeña.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.113. — 2150. — Exp. 2004-S-932. — Dto. N.° 442. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. José Manuel Saravia, con motivo de su presentación, denunciando los cargos que desempeña, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932, y

Resultando:

Que substanciado el expediente de referencia, el Ministerio de Hacienda, declaró con fecha 1.° de Agosto de 1932, que existía incompatibilidad entre el desempeño de sus funciones de Abogado, en la Sucursal Córdoba del Banco de la Nación Argentina, con las de Profesor, con una cátedra de Geografía que dicta en el Colegio Nacional de Monserrat y Profesor suplente que dirige los trabajos prácticos que se realizan en una hora por semana, debiendo dictar seis clases al año, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la citada Ciudad;

Que al notificarse, el interesado, formuló la opción correspondiente, presentando la renuncia del cargo de Profesor en la cátedra secundaria, la que no fué aceptada por la Universidad, a la espera del pronunciamiento definitivo del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que, la Contaduría General de la Nación, manifiesta en su informe de fojas 13, que el profesor suplente desempeña las funciones de jefe de trabajos prácticos, dictando el curso en una cuarta hora semanal, debiendo además, desarrollarse otro de carácter complementario, dentro del horario mínimo de tres horas semanales, que corresponden a cada cátedra. Cuando hay más de un profesor suplente en una cátedra, la jefatura de trabajos prácticos, se desempeña por rotación anual. En tal caso, sólo recibe retribución el profesor que está en actividad;

Que, además, los profesores suplentes que desempeñan jefaturas de trabajos prácticos, perciben la remuneración que les fije el Presupuesto;

Que, por otra parte, en el caso del doctor Romi, se ha considerado como tiempo de servicio, de conformidad con la opinión del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de la antigüedad que establece el artículo 10 del referido Acuerdo, la suplencia en la cátedra que el interesado dictaba en la Facultad de Ciencias Físicas, Exactas y Naturales;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 1.° de Agosto de 1932, que declara incompatible el desempeño de los cargos que ocupa el interesado, doctor José Manuel Saravia, por oponerse al artículo 9.° del Acuerdo General de Ministros de 23 de Marzo de 1932.

Art. 2.° — Pase al Banco de la Nación Argentina, para que notifique al interesado que dentro del plazo improrrogable de diez días, deberá hacer la opción correspondiente en forma definitiva, acompañando la aceptación de renuncia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Mónica Urruty de Vidart. — S|jubilación. — (Ley 11.471)

Buenos Aires Septiembre 14 de 1933.

28.098. — 2151. — Dto. N.° 443. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mónica Urruty de Vidart, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Mónica Urruty de Vidart, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Mercedes Passo de Casco. — S|jubilación, (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.091. — 2152. — Exp. 5264-C-1933. — Dto. N.° 444. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mercedes Passo de Casco, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Passo de Casco, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Manuela Viera de González. — S|jubilación, Ley 11.471

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.090. — 2153. — Exp. 5433-G-1933. — Dto. N.° 445. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Viera de González, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Viera de González, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Teodora Bastida de García. — S|jubilación. (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.093. — 2154. — Expte. 5397-G-933.
— Dto. N.° 446. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teodora Bastida de García, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Teodora Bastida de García, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Delesandro de Domenech. — S|jubilación. (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.098. — 2155. — Expte. 5640-D-933.
— Dto. N.° 447. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Delesandro de Domenech, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad por lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Delesandro de Domenech, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Angela R. de Vespoli. — S|jubilación. (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.093. — 2156. — Expte. 5505-V-933.
— Dto. N.° 448. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela R. de Vespoli, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Angela R. de Vespoli, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Aurelia B. de Barale. — S|jubilación. (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.096. — 2157. — Expte. 5534-B-933.
— Dto. N.° 449. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Aurelia B. de Barale, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Aurelia B. de Barale, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Angela Rotti. S|jubilación. (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.094. — 2158. — Expte. 5552-R-933.
— Dto. N.° 450. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Rotti, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Angela Rotti, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Angela Vago de Cristófalo — Ley 11.471 — S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.097. — 2159. — Expte. 5687-C-933.
— Dto. N.° 451. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Vago de Cristófalo, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Angela Vago de Cristófalo, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Fortunata Vio. S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.089. — 2160. — Expte. 5473-V-933.
— Dto. N.° 452. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Fortunata Vio, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Fortunata Vio, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Bettina Garbaglia de Pazzaglia. — S|jubilación. (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.092. — 2161. — Expte. 5551-P-933.
— Dto. N.° 453. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Bettina Garbaglia de Pazzaglia, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto, y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Bettina Garbaglia de Pazzaglia, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.
49-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Claudio E. Villarroel solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por el informe de fojas 42, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 45, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, ($ 252.— m|n.) y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a don Claudio E. Villarroel, Director de la Escuela N.° 105, de Santa Fe.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — **José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.**

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

B. Vélar de Irigoyen

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.
28.100. — 2162. — Expte. 5907-V-933.
— Dto. N.° 689. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 25 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a don Claudio E. Villarroel, Director de la Escuela número 105 de Santa Fe, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

14-H-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Calvi de Hebrero, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes de fojas 28 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 31, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos moneda nacional ($ 312.— m|n.);

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Calvi de Hebrero, Maestra de la Escuela número 5 del Consejo Escolar 4.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.101. — 2163. — Dto. N.° 690. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Calvi de Hebrero, Maestra de la Escuela número 5 del Consejo Escolar 4.°, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Federico Pinedo

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Honoria Amalia Boronat de Rojas, por sí y su hija menor, y por sí doña María Leonor Rojas, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Máximo Rojas, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 61 y 63, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que estas circunstancias concurren a establecer que las peticionantes están en condiciones de obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar pensión, por el término de quice años, con el haber mensual de noventa y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 93,44 m|n.) moneda nacional, a doña Honoria Boronat de Rojas, María Leonor y Teresa Eduviges Rojas, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Máximo Rojas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50, de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

17-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Malone de Rotundo, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don José G. Rotundo, y

Considerando:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 46, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios incluyendo los desempeñados en los Ferrocarriles Sud y Central Argentino, y formulándose los cargos de los artículos 48 de la Ley 10.650 y 76 de la 11.584 y el previo;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 56 de la 10.650, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento sesenta y siete pesos con treinta y dos centavos ($ 167,32 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Malone de Rotundo, Sara Catalina, Susana Mercedes y Jorge Aurelio Rotundo, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José G. Rotundo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión, el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma y el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 47. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.102. — 2164. — Dto. N.° 691. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 25 de agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de noventa y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 93,44 m|n.) moneda nacional, a doña Honoria Amalia Boronat de Rojas, María Leonor y Teresa Eduviges Rojas, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Máximo Rojas. (Expte. 5962-R-1933).

2.° La de fecha 25 de agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de ciento sesenta y siete pesos con treinta y dos centavos ($ 167,32 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Malone de Rotundo, Sara Catalina, Susana Mercedes y Jorge Aurelio Rotundo, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José G. Rotundo. (Expediente 5970-R-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Federico Pinedo

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

9-V-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María de las Mercedes y Aparicio de Vogel, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que de los informes de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y dos pesos con sesenta y ocho centavos ($ 292,68 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y ocho pesos con cinco centavos ($ 278,05 m|n.) moneda nacional, a doña María de las Mercedes y Aparicio de Vogel, Maestra de la Escuela número 6 del Consejo Escolar 17.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

121-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Matilde Rodríguez Menéndez de Paz, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes de fojas 15 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde Rodríguez Menéndez de Paz, Directora de la Escuela número 15 de Mendoza.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

89-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Leonidas Viñas Lucero, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veinticuatro pesos ($ 224.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos doce pesos con ochenta centavos ($ 212,80 m|n.) moneda nacional, a doña María Leonidas Viñas Lucero, Directora de la Escuela N.° 291, de Córdoba.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.105. — 2165. — Dto. N.° 693. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 19 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y ocho pesos con cinco centavos ($ 278,05 m|n.) m|nal., a Da. María de las Mercedes I. Aparacio de Vogel, Maestra de la Escuela N.° 6, del Consejo Escolar 17° (Expte. 5759-V-933).

2.° La de fecha 22 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239,40 m|n.) moneda nacional, a doña Matilde Rodríguez Menéndez de Paz, Directora de la Escuela N.° 15 de Mendoza. (Expte. 5786-P-933).

3.° La de fecha 22 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos doce pesos con ochenta centavos ($ 212,80 m|n.) moneda nacional, a doña María Leonidas Viñas Lucero, Directora de la Escuela N.° 291, de Córdoba. (Expte. 5789-V-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2-Q-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Belarmina Quiroga solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuarenta y cinco pesos ($ 45.— m|n.) moneda nacional;

Que el hecho de que se haya convertido el cargo que desempeñaba la recurrente en función "ad honorem" debe considerarse como situación equiparable a la del empleado cesante, procediendo, por lo tanto, estimarse que no le comprende la prohibición del S. A. de 22 de febrero de 1932, relativo a la suspensión del ejercicio del derecho de pedir jubilación;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143 y 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42,75 m|n.) moneda nacional, a doña Belarmina Quiroga, ex empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28 106. — 2.166 — Expte. 5756 Q-1933. — Decreto número 694. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42.75 m|n.) moneda nacional, a doña Belarmina Quiroga, ex empleada de Correos y Telégrafos en cuyo puesto cesó el 22 de abril de 1931; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

39-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Irene Marino de Di Paola, por sí y sus hijos menores, y por sí doña Carmen y Leonilda Angela Di Paola, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Carmelo Di Paola, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derecho a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que por la partida de nacimiento de fojas 7, (u. c.), se comprueba que el menor Oscar Armando Di Paola, cumplió la edad de 20 años el 20 de agosto de 1933, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2.° de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos, ($ 86,69 m|n.) moneda nacional, a doña Irene Marino de Di Paola, Carmen, Leonilda Angela, Oscar Armando, Osvaldo Hugo, Ada Irma y Ruben Wilfredo Di Paola, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Carmelo Di Paola.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, liquidándose la parte correspondiente al menor Oscar Armando Di Paola, hasta el 20 de agosto de 1933, fecha en que cumplió la edad de 20 años, y descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Celso Rojas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

2K-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Catalina Linares de Koch, por sí y sus hijos menores, y por sí doña Elena Rosa Koch, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Juan Koch, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 46, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Oeste;

Que de los servicios prestados, 17 años corresponden a funciones privilegiadas y formulándose los cargos de los artículos 76 de la Ley 11.586 y 48 de la 10.650;

Que por los informes médicos de fojas 19, resulta que el causante estaba físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que, en consecuencia, el "de-cujus", estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 43 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ochenta y cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, ($ 85,32 m|n) a doña Rosa Catalina Linares de Koch; Elena Rosa, Alfredo Enrique y Dalila Clara Koch, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Policía de la Capital, don Juan Federico Koch.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la pensión y el del artículo 48 de la Ley 10.650 con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 47. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

Celso R. Rojas

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.107. — 2167. — Dto. N.° 695. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 22 de agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos ($ 86.69 m|n.) moneda nacional, a doña Irene Marino de Di Paola, Carmen, Leonilda Angela, Oscar Armando, Osvaldo Hugo, Ada Irma y Ruben Wilfredo Di Paola, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Carmelo Di Paola. (Expte. 5752-D-1933).

2.° La de fecha 22 de agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de ochenta y cinco pesos con treinta y dos centavos ($ 85,32 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Catalina Linares de Koch, Elena Rosa, Alfredo Enrique y Dalila Clara Koch, viuda e hijos del ex empleado de la Policía de la Capital, don Juan Federico Koch. (Expte. 5755-K-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

17-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Zaira Gobbi de Savarese, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Vicente Savarese, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y dos pesos con catorce centavos ($ 82,14 m|n.) moneda nacional, a doña Zaira Gobbi de Savarese, viuda del ex jubilado, don Vicente Savarese.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

47-M-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Trinidad Paula Garrido de Moser, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Federico Moser, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 35 y 38, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos dos pesos con ochenta y un centavos ($ 202,81 m|n.) moneda nacional, a doña Trinidad Paula Garrido de Moser, Fernando Roque y Trinidad Carmen Moser, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Federico Moser.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.108. — 2168. — Dto. N.° 696. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 5 de septiembre del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de ochenta y dos pesos con catorce centavos ($ 82,14 m|n.) moneda nacional, a doña Zaira Gobbi de Savarese, viuda del ex jubilado, don Vicente Savarese. (Expte. 6020-S-1933).

2.° La de fecha 29 de agosto ppdo. acordando, por el término de quince años, pensión de doscientos dos pesos con ochenta y un centavos ($ 202,81 m|n.) moneda nacional, a doña Trinidad Paula Garrido de Moser, Fernando Roque y Trinidad Carmen Moser, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Federico Moser. (Expte. 6006-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

22-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Ulloa de Machuca, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Angel Machuca, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por los informes médicos de fojas 40 y vuelta, se acredita que el causante se encontraba físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 42 y 43, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual cincuenta y ocho pesos con veintiséis centavos ($ 58,26 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela *Ulloa de Machuca*, Clemira y Clelia Celina Machuca, viuda e hijas legítimas del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Angel Machuca.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

38-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Berta Breard de Serrano Loza, solicitando pensión como viuda de don Juan Bautista Serrano Loza, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y demás requisitos legales;

Que del cómputo de fojas 16, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la licencia gozada, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento diez y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 119,70 m|n.) a doña Berta Breard de Serrano Loza, viuda del ex Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno, don Juan Bautista Serrano Loza.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión, y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

20-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Teresa Priano de Benvenuto, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Nicolás Benvenuto, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 63 y 66, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que en consecuencia, los peticionantes tienen derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14, de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento un pesos con veintidós centavos ($ 101,22 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Priano de Benvenuto, Manuel José, Alberto, Edelmira y Osvaldo Lázaro Benvenuto, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Nicolás Benvenuto.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.
Celso R. Rojas

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.109. — 2169. — Dto. N.° 697. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° La de fecha 19 de agosto ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y ocho pesos con veintiséis centavos ($ 58,26 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Ulloa de Machuca, Clemira y Clelia Celina Machuca, viuda y hijas legítimas del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Angel Machuca. (Expte. 5730-M-).

2.° La de fecha 22 de agosto ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento diez y nueve pesos con setenta centavos ($ 119,70 m|n.) moneda nacional, a doña Berta Breard de Serrano Loza, viuda del ex Profesor del Colegio Nacional Mariano Moreno, don Juan Bautista Serrano Loza. (Expediente 5788-S-).

3.° La de fecha 22 de agosto ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento un pesos con veintidós centavos ($ 101,22 m|n.) moneda nacional, a doña Teresa Priano de Benvenuto, Manuel José Alberto, Edelmira y Osvaldo Lázaro Benvenuto, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Nicolás Benvenuto. (Expte. 5842-B-).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 16-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Florencia Granea de de Cousandier, por sí y sus hijos menores, y por sí y doña Florencia Delfina y doña María Sara de Cousandier, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Adolfo de Cousandier, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban los recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y demás requisitos legales; siendo las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 31 y 33, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos treinta y dos pesos con diez cts. ($ 432.10 m|n.) mon. nacional, a Da. Florencia Grancia de Cousandier, Florencia Delfina, María Sara, Felisa Esther y Víctor César de Cousandier, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Adolfo de Cousandier.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 10-F-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Narice de Fernández Piñeyrúa, solicitando pensión en su carácter de madre de la ex jubilada, doña Teresa Fernández Piñeyrúa, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece la causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad de la misma, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que la recurrente pruebe el carácter invocado, el fallecimiento de la causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 14 y 16, resulta que la causante fué jubilada de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos diez pesos con cuarenta centavos ($ 410.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Narice de Fernández Piñeyrúa (madre de la ex jubilada doña Teresa Fernández Piñeyrúa.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento de la causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933. — Celso R. ojas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.110. — 2170. — Dto. N.° 698. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 22 de Agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cuatrocientos treinta y dos pesos con diez centavos ($ 432.10 m|n.) moneda nacional, a doña Florencia Granea de Cousandier, Florencia Delfina, María Sara, Felisa Esther y Víctor César de Cousandier, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Adolfo de Cousandier. — (Expte. 5879-C-933).

2.° — La de fecha 22 de Agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cuatrocientos diez pesos con cuarenta centavos ($ 410.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Narice de Fernández Piñeyrúa, madre de la ex jubilada, doña Teresa Fernández Piñeyrúa. — (Expte. 5886-F-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 23-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Chichizola de Peña, solicitando pensión como viuda del ex jubilado, don Manuel Peña, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 21 y 23, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener pensión, en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 52.73 m/n.) moneda nacional, a doña Rosa Chichizola de Peña, viuda del ex jubilado, don Manuel Peña.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 30-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Padilla de Padilla, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Francisco José Padilla, y

CONSIDERANDO:

Que, por el informe de fojas 16, acredita que el causante estaba físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, y que tal incapacidad existía en la fecha de la baja;

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios privilegiados;

Que, en consecuencia, el causante, estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y ocho pesos ($ 48.— m/n.) moneda nacional, a doña María Padilla de Padilla, José y Ricardo Padilla, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Francisco José Padilla.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

Expte. 47-C-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Soledad Mella de Calderón, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado, don Alejandro Calderón, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 21, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que, en consecuencia, corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y siete pesos ($ 57.— m/n.) moneda nacional, a doña María Soledad Mella de Calderón, viuda del ex jubilado don Alejandro Calderón.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aire, Septiembre 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 3-B-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Faustina Conte de Buente, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Rafael Calixto Buente, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y ser la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el causante había prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que, en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 53, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1. Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con noventa y nueve centavos ($ 52.99 m/n.) moneda nacional, a doña Faustina Conte de Buente, viuda del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Rafael Calixto Buente.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o/o mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.111. — 2171. — Dto. N.° 699. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de Agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cincuenta y dos pesos con setenta y tres centavos ($ 52.73 m/n. moneda nacional, a doña Rosa Chichizola de Peña, viuda del ex jubilado, don Manuel Peña. — (Expte. 5936-P-933).

2.° — La de fecha 29 de Agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cuarenta y ocho pesos ($ 48.— m/n.) moneda nacional, a doña María Padilla de Padilla, José y Ricardo Padilla, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Francisco José Padilla. — (Expediente 5935-P-933).

3.° — La de fecha 25 de Agosto ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y siete pesos ($ 57.— m/n.) moneda nacional, a doña María Soledad Mella de Calderón, viuda del ex jubilado, don Alejandro Calderón. — (Expte. 5924-C-933).

4.° — La de fecha 29 de Agosto ppdo., acordando, por el término de quince años, pensión de cincuenta y dos pesos con noventa y nueve centavos (pesos 52.99 m/n.) moneda nacional, a doña Faustina Conte de Buente, viuda del ex Cabo de la Policía de la Capital, don Rafael Calixto Buente. — (Expediente 5921-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jacinta Monti de Isola. — Negando reconsideración

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en la precedente resolución, estimo no debe accederse a lo solicitado. La información sumaria administrativa o judicial, pueda aceptarse para comprobar servicios, cuando las rendiciones de cuentas respectivas no existan o sean incompletas, pero no cuando estén en forma y no figure el nombre del que pretende comprobar la prestación de servicios por medio de la información.

De acuerdo con lo expuesto, considero conveniente instruir a los Fiscales, para que en tales casos soliciten del Juez ante el cual se instruye la información, se justifique por los interesados la falta o deficiencia de las rendiciones de cuentas referidas, que autoricen suplirlas por la información sumaria.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933. — Celso Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.112. — 2172. — Expte. 6282-I-932. — Dto. N.° 700. — Vista la presentación de la señora Jacinta Monti de Isola, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 22 de Septiembre ppdo., por el cual se le acuerda pensión en su carácter de madre del ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, don Alfredo Isola, en el sentido de que se computen los servicios justificados por información sumaria, durante los años 1906 y 1907, que dice fueron prestados en el Arsenal de Puerto Militar; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el archivo de la Sección Contabilidad de los Talleres del Arsenal de Puerto Militar, sólo puede certificar los servicios posteriores al año 1910, por haberse quemado los anteriores, existe en cambio, la información completa de la Contaduría General de la Nación que es la que suple en estos casos cualquier deficiencia de las reparticiones encargadas de certificar servicios, por lo que resulta improcedente la información sumaria presentada;

Que el inciso 5.° del artículo 10 del decreto reglamentario de la Ley N.° 4349, requiere para solicitar jubilación ordinaria, la certificación de los servicios prestados, otorgada por las respectivas reparticiones y conformada por la Contaduría General de la Nación, según consta de los libros y demás antecedentes que obran en su poder, y cuando no haya posibilidad de la certificación por una o más reparticiones en que se haya prestado servicios, esa deficiencia será suplida por la Contaduría General;

Que en consecuencia, resulta que solamente se han omitido en el cómputo de servicios, según información de la Contaduría General, 18 1/2 días del mes de Enero de 1906 y los comprendidos entre el 1.° de Septiembre de 1906 y el 11 de Diciembre del mismo año, cuyo término de tiempo, de 4 meses, no podría modificar el promedio de sueldos, por haberse computado como 27 años, los servicios reconocidos, que alcanzan a 26 años, 6 meses y 16 días;

Que, por otra parte, la jurisprudencia administrativa sólo acepta la información sumaria que autoriza el artículo 56 de la Ley N.° 4349, en los casos en que la Contaduría General y la repartición respectiva, no pudieran certificar los servicios solicitados por deficiencia, destrucción u otras circunstancias análogas de los archivos oficiales;

Por esto y la confirmación de la Contaduría General de que las rendiciones de cuentas del Arsenal de Puerto Militar, durante la época que se trata de justificar los servicios por información sumaria, se encuentran completas, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos indicados por el señor Procurador del Tesoro, publíquese, dése al Boletín Oficial, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Aumento de haber jubilatorio

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Entendiéndose que la Superior resolución del Ministerio de Hacienda, da fojas 35 vuelta, importa autorizar que se amplíe el cómputo de servicios prestados por el recurrente, don Enrique Palma, con posterioridad al 22 de Octubre de 1931, a fin de que el Poder Ejecutivo, pueda hallarse en condiciones de conformar la jubilación que al mismo corresponda, dejando de hecho sin efecto las disposiciones dictadas que a ello se opusieren;

Comprobada, por otra parte, a fojas 30 vuelta y 31, la mayor prestación de servicios del recurrente, corresponde dejar establecido por esa Institución que el promedio del sueldo a los efectos de la jubilación es de $ 302.37 m/n., mensuales, de conformidad con lo que dispone el artículo 77 (Art. 73-S.D. de 30-de-1-1932), de la Ley 11.584, y de acuerdo con el detalle de fojas 38,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—.

RESUELVE:

1.° Rectificar la resolución dictada con fecha 28 de Octubre de 1932 (fojas 23), únicamente en lo que se refiere al monto de la jubilación que corresponde a don Enrique Palma, ex empleado de la Policía de la Capital, declarando que ella queda determinada en la suma de (pesos 287.25 m/n.) doscientos ochenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional, mensuales, debiéndose abonar dicha jubilación desde la fecha en que el mismo dejó el servicio.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que corresponda.

Mario A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Vistas las actuaciones promovidas por don Enrique Palma, solicitando ampliación de cómputo, y atento la autorización acordada por el Ministerio de Hacienda, a fojas 6 vuelta, último cuerpo reabriendo la jurisdicción de esta Caja,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Rectificar la resolución dictada con fecha 28 de Octubre de 1932 (fojas 23), únicamente en lo que se refiere al monto de la jubilación que corresponde a don Enrique Palma, ex empleado de la Policía de la Capital, declarando que ella queda determinada en la suma de (pesos 287.25 m|n.) doscientos ochenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional, mensuales, debiéndose abonar dicha jubilación desde la fecha en que el mismo dejó el servicio.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que corresponda.

Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Vistas las actuaciones promovidas por don Enrique Palma, solicitando ampliación de cómputo, y atenta la autorización acordada por el Ministerio de Hacienda, a fojas 6 vuelta, último cuerpo reabriendo la jurisdicción de esta Caja,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° No hacer lugar al pedido de reconsideración por haber sido interpuesto fuera del término, según se expuso en la nota de fojas 5 vuelta, cuyos términos se dan por reproducidos.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que estime corresponder.

José D. Santillán. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Nada tengo que agregar a mi dictamen de Abril 20 de 1933. — Buenos Aires, Agosto 16|933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.115. — 2173. — Dto. N.° 701. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por el señor Enrique Palma, ex Inspector de la Policía de la Capital, al decreto de fecha 24 de Noviembre de 1932, en el sentido de mejorar el promedio de sueldos ampliando el cómputo de servicios a la fecha del decreto recurrido, de acuedo con la liquidación de fojas 38; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declarar que el haber jubilatorio de don Enrique Palma, es de doscientos ochenta y siete pesos con veinticinco centavos ($ 287.25 m.n.) moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 29-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Camilo Gauna, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 13 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y dós pesos con ochenta centavos ($ 192.80 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación exaordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 54 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con once centavos ($ 104.11 m|n.) moneda nacional, a don Camilo Gauna, Escribiente de la Policía de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.116. — 2174. — Expte. 5824-G-933. — Dto. N.° 702. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de Agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de ciento cuatro pesos con once centavos ($ 104.11 m|n.) moneda nacional, a don Camilo Gauna Escribiente de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 155-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Elisa López Rivero de Barrera, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y 29 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticuatro pesos ($ 324.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que los servicios prestados por la recurrente en la Escuela Normal Popular de Mercedes (Corrientes), desde Julio de 1907, hasta el 2 de Noviembre de 1909 se computan en virtud de la jurisprudencia administrativa mencionada a fojas 31 vuelta, y de la que resulta del decreto de fecha 3 de Noviembre de 1909, cuya copia obra a fojas 20;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.) moneda nacional, a doña María Elisa López Rivero de Barrera, Viecdirectora de la Escuela N.° 21 del Consejo Escolar 13.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que le interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observa a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

Expte. 154-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Daniel Cabello, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 26 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ochocientos veinte pesos con cincuenta y ocho centavos (pesos 820.58 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que, en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 779.55 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Cabello, Profesor del Colegio Nacional de Bahía Blanca.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o mensual de la jubilación, el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933. — Celso R. ojas.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Expte. 30-D-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José María Delgado, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 5 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado por continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Banco de Londres y América del Sud, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de novecientos pesos (pesos 900.— m|n.) moneda nacional) y formulándose el cargo previo;

Que en la determinación del haber de la jubilación se ha seguido el procedimiento ordenado por el Poder Ejecutivo, en reiterados casos análogos, dejando, no obstante, a salvo esta Junta, su opinión al respecto, vale decir que en su sentir, él no puede ser sino la suma de las cantidades con que contribuyen esta Caja y la de la Ley 11.575, y no el 95 por ciento del sueldo promedio;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 13 de la 11.575 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos (pesos 855.— m|n.), moneda nacional, a don José María Delgado, Tesorero de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la misma, y el que se formule oportunamente de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.575, en la forma que oportunamente determine la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

4.° Oportunamente recábese de la Caja Bancaria, conformidad con la liquidación que debe practicarse en estos autos. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 89-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pedro Giorio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que a juicio de esta Junta los servicios prestados por el recurrente desde Agosto de 1906, hasta Marzo de 1909, están debidamente acreditados en autos, procediendo, en consecuencia, su cómputo a los efectos de la jubilación requerida;

Que de los informes de fojas 8 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos ($ 268.57 m|n.) moneda nacional;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, y 3.° de la 11.584 y 30 del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos con catorce centavos ($ 255.14 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Giorio, Profesor de Trabajo Manual de la Escuela N.° 1 de Misiones.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

Expte. 22-P-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa B. Cacace de de Paola, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta pesos con cincuenta

y tres centavos ($ 280.53 m|n.) moneda nacional;

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que, en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 266.50 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa B. Cacace de de Paola, Maestra de la Escuela N.° 20, del C. E. 1.°.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.103. — 2175. — Dto. N.° 602. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 22 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.) moneda nacional, a doña María Elisa López Rivero de Barrera, Vicedirectora de la Escuela N.° 21, del Consejo Escolar 13.°. — Expediente 5877-B-)

2.° — La de fecha 25 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 779.55 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Cabello, Profesor del Colegio Nacional de Bahía Blanca. — (Expte. 5897-C-).

3.° — La de fecha 29 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de ochocientos cincuenta y cinco pesos (pesos 855.— m|n.) moneda nacional, a don José María Delgado, Tesorero de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles. — (Expte. 5885-D-).

4.° — La de fecha 22 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cinco pesos con catorce centavos ($ 255.14 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Giorio, Profesor de Trabajo Manual de la Escuela N.° 1, de Misiones. — (Expte. 5900-G-).

5.° — La de fecha 22 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos ($ 266.50 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa B. Cacace de de Paola, Maestra de la Escuela N.° 20 del C. E. 1.°. — (Expte. 5889-P-).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

—

Santa Fe, Puerto. — Designando cuatro empleados fiscalizadores, que sus sueldos serán satisfechos a prorrata, por varias firmas de la plaza, que realizan operaciones con mercaderías nacionales y nacionalizadas, dentro de la zona portuaria.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.082. — 2179. — Expte. 9348-R-1931. — Dto. N.° 212. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Aduanas, indica la conveniencia de intensificar la fiscalización de las operaciones que con mercaderías nacionales y nacionalizadas, se efectúan dentro de la zona del puerto de Santa Fe, para lo cual propone la creación de cuatro cargos de controladores, cuyos sueldos deben abonar los comerciantes que poseen depósitos en dicha zona; y

CONSIDERANDO:

Que los concesionarios de depósitos para las mercaderías de referencia, han manifestado su conformidad para el pago a prorrata, de los sueldos de cuatro empleados que se consideran indispensables para la fiscalización de las operaciones;

Que esta circunstancia hace equitativa eximir a la firma J. B. Rodríguez y Cía., de la obligación de costear los sueldos de un guarda, impuesta por el decreto de 9 de Agosto de 1928 (Número 243);

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del día 1.° de Octubre próximo, la fiscalización de las operaciones que se realicen con mercaderías nacionales y nacionalizadas, dentro de la zona del puerto de Santa Fe, será efectuada por cuatro auxiliares octavos, cuyos sueldos y aporte patronal, deberán abonar a prorrata los concesionarios de depósitos, por intermedio de la Bolsa de Comercio de Santa Fe.

Art. 2.° — La Institución citada efectuará los depósitos en el modo y forma que establece el decreto N.° 14.841, de fecha 26 de Diciembre de 1932.

Art. 3.° — Desde el día 30 del mes en curso, la firma José B. Rodríguez y Cía., quedará relevada de la obligación impuesta por el artículo 2.° del decreto de 9 de Agosto de 1928, quedando, en consecuencia, cesante, el auxiliar 4.° (Guarda almacén), don José García.

Art. 4.° — Comuníquese, tomen nota las Direcciones respectivas del Ministerio de Hacienda, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

—

Dirección Gral. de Navegación Puertos. — Sin efecto decreto de concesión, para instalar balanza pesacarros en la ribera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.083. — 2180. — Expte. 3752-D-1933. — Dto. N.° 213. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, indica la necesidad de decretar la caducidad de la concesión que le fué acordada a la firma Cámara, Durante y Cía., por decreto de fecha 16 de Marzo de 1927, para instalar una balanza pesacarros, en la ribera Norte del Riachuelo, por afectar ésta las obras de rectificación que se realizan en ese lugar; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 48, de fecha 16 de Marzo de 1927 en la parte que autorizaba la instalación de la balanza a que se alude en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Agencia Marítima Basal, S. A. — Modificando el 2.° apartado del artículo 78, del Reglamento del Puerto de la Capital y de La Plata. Permitiendo la entrada al puerto a los buques que conduzcan inflamables en envases especiales.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

28.084. — 2181. — Expte. 8160-A-932. — Dto. N.° 214. — Vistas estas actuaciones, en las que la Agencia Marítima Basal, S. A., promueve la modificación del segundo apartado del artículo 78 del Reglamento del Puerto de la Capital y de La Plata, en el sentido de que se declaren comprendidos a los vapores que traigan inflamables envasados en tambores de hierro, herméticamente cerrados; en las excepciones a la prohibición de entrar a esos puertos, que el primer apartado de dicho artículo, impone a los buques que conduzcan inflamables; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los informes técnicos producidos en autos ponen de manifiesto que para el transporte de inflamables universalmente, se usa la lata encajonada o el tambor de hierro con cierre hermético, en razón de que uno y otro envase ofrecen las mismas seguridades;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el segundo apartado del artículo 78 del Reglamento del Puerto de la Capital y de La Plata, en la siguiente forma:

"Las prescripciones que anteceden no comprenden buques de ultramar que traigan inflamables en tránsito, como lastre, con doble envase o en tambores de hierro con cierre estanco, y en bodegas especiales debajo de la línea de flotación".

Art. 2.° — El presente decreto regirá hasta tanto sea habilitada la Dársena de inflamables, en cuya oportunidad se reglamentará definitivamente esta clase de operaciones.

Art. 3.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Agricultura

Suspendiendo los efectos del artículo 8.° del Decreto número 23.886, de fecha 20 de Junio ppdo. respecto de la yerba mate de producción nacional, mientras se estudian las observaciones formuladas por industriales y productores de dicho artículo.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.

28.490. — 1.348. — Expediente 60.401|1932. — Habiéndose formulado observaciones por parte de productores e industriales de yerba mate, de producción nacional, respecto del artículo 8.° del Decreto número 23.886, de fecha 20 de Junio último, que debe entrar en vigencia a partir del día 20 del corriente, conviene suspender provisoriamente los efectos del citado artículo mientras se consideran dichas observaciones, evitándose así, si ellas fueran procedentes, una posible perturbación en el comercio interno de dicho producto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Suspéndese los efectos del artículo 8.° del Decreto número 23.886 de fecha 20 de Junio último, respecto de la yerba mate de producción nacional, mientras se estudian las observaciones presentadas ante el Ministerio de Agricultura por industriales y productores del artículo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — C. G. Bartlett y Cía. Ltda. S. A.— Autorizando a despachar al azufre en trozos, en bolsas, por despacho de directo.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

Resolución N.° 224. — Exp 639-B-933. —Visto la presentación de la firma C. G. Bartlett y Cía Ltda. S. A., en la que solicita se le permita retirar de directo una partida de 500.000 kilos de azufre en trozos, en bolsas, tento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de 30 de Mayo ppdo. autoriza en su artículo 1.°, el despacho directo de buque a plaza, entre otras mercaderías, del azufre en piedras o en polvo a granel; y el artículo 2.° de la citada resolución, concede el mismo tratamiento en forma provisional para el azufre en canuto;

Que, no viniendo a granel la mercadería de que se trata, no puede reputarse comprendida en los rubros referidos y se halla, en consecuencia, excluída de ser despachada como de directo;

Que ello no obstante, no existe inconveniente en acordar le ventaja que se solicita, a condición de que se abonen los servicios de almacenaje y eslingaje de depósito;

Por ello, de conformidad con el Acuerdo de 30 de Julio de 1931 y lo autorizado por el Ministerio de Hacienda,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Autorízase a despachar en los términos del artículo 3.° de la resolución de 20 de Mayo ppdo., el azufre en trozos, en bolsas.

Previa notificación y reposición y reposición de sellado, pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, circúlese y publíquese.

F. Agustín Pinedo

Compañía Telefónica Argentina. — Autorizándola para instalar aparatos telefónicos en las dependencias de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Resolucin N.° 225. — Exp. 4308-C-933. —Vista la presentación de la Compañía Telefónica Argentina, en la que solicita se le autorice a instalar aparatos telefónicos, conectados a la red de sus servicios, en las dependencias de la Aduana de la Capital; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la instalación de los aparatos telefónicos de que se trata, sería de utilidad para la Repartición y el público;

Que, en tal virtud, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, toda vez que el servicio propuesto lo es a título gratuito y sin que importe erogación alguna al erario;

Por lo tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° Autorízase a la Compañía Telefónica Argentina para efectuar la instalación a que se alude en el preámbulo, sin cargo ni responsabilidad alguna para la Aduana.

2. La presente autorización reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza.

3.° Pase a la Aduana de la Capital para su notificación a la interesada y a los demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando reglamento interno de la S. A. Mercado de Títulos y Cambio de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

66-M-933. — Visto este expediente en el que a fojas 56, se solicita aprobación del reglamento interno de la sociedad anónima "Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires", sancionado por la asamblea general extraordinaria del 28 de junio de 1933, en la forma que consta del testimonio de acta de fojas 31 a 53 vuelta, y atento el informe que antecede del Inspector doctor van Gelderen, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923,

La Inspección General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Apruébase el Reglamento interno de la sociedad anónima "Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires", en la forma corriente de fojas 38 vuelta a fojas 52 vuelta.

2.° — Publíquese en el Boletín Oficial, permítase tomar testimonio, anótese y previa reposición de sellos, archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

Resolución núm. 17

Expte. 1527|933. — Vista la presentación de la firma Muneratti, Hnos. y Rho, inscripta bajo el número 828, solicitando la aprobación de tipo de una pesa modelo "control", marca "M. H. R.", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha pesa cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de pesa modelo "control", de fundición, de forma de paralelepípedo recto, de base rectangular, con cavidades en las casas laterales menores para su manipuleo y cavidad de ajuste en su base superior, marca: "M. H. R.", de cincuenta kilogramos; autorizando su uso en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie Z. 1009.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e25 sepbre. N.° 3071 v26 sepbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 25 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 29/32	44 7/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,96	6,89
Italia	11,03	10,92
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos .	112,50	113,65
Alemania	2,43	2,40½
Holanda	1,44 1/16	1,42⅝

Nuevas Convocatorias

FRANCISCO MARZANO E HIJOS LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 (inciso c) de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Octubre del corriente año, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo 267, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración de la memoria del Directorio, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 13.° ejercicio vencido el 31 de Julio de 1933.

2.° Designación de Síndico y Síndico suplente por terminación de mandato.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre de 1933.

El Directorio

e26 sepbre. N.° 3050 v19 octubre

CASA BIRK

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Octubre de 1933, a las 14 horas, en el escritorio 417 de la Galería Güemes, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria e informe del Síndico y aprobación del Balance General, al 30 de Junio de 1933.

2.° — Elección de un Director titular, un Director suplente, Síndico y Síndico suplente.

3.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e26 sepbre. N.° 3031 v13 octubre.

CERVECERIA DEL NORTE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Vigésima primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre de 1933, a las 15 horas, en el local de la calle Cangallo 667

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del informe del Directorio, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al Vigésimo primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente, pudiendo ser reelectos los salientes.

3.° Determinación de los honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito en Bancos, con tres días de anticipación por lo menos y recibirán en cambio un certificado de depósito o recibo que les servirá de entrada.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

El Directorio

e26 sepbre. N.° 3049 v17 octubre

COMPAÑIA ARGENTINA DE QUEBRACHO "MARCA FORMOSA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 18 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local social, Galería Güemes (Edificio Supervielle) 4.° piso, el día 18 de Octubre de 1933, a las 16 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 6.° ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.° Elección de cinco Directores por el período de dos años, en reemplazo de los señores Genesio Perazzo, David Gómez Pombo, Andrés Barón Supervielle y Edmundo Balay que terminan su mandato y Edmundo Bandow por renuncia y terminación de su mandato.

3.° Elección de Síndico titular y suplente, por un año, en reemplazo del señor Andrés Ronco y doctor Serafín Ghilardi, que terminan su período.

4.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea y el Registro de Asistencia.

Los señores Accionistas deben tener presente que para concurrir a la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o los certificados de depósito de las mismas hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos en vigor.

Buenos Aires, Septiembre de 1933.

e26 sepbre. N.° 3087 v13 octubre

El Directorio

BANCO DE LAS AMERICAS

Se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 17 de Octubre de 1933 a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle San Martín número 429, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Elección de un Director para integrar el actual Directorio.

2.° — Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los actuales.

3.° — Elección de un Síndico en reemplazo del actual.

4.° — Elección de un Síndico suplente.

5.° — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos, que manda depositar las acciones o certificados provisorios en el Banco, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e26 sepbre. N.° 2034 v13 octubre.

SOCIEDAD DE DAMAS ISRAELITAS DE BENEFICENCIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, Capítulo IV de los Estatutos, se cita a las señoras y señoritas consocias, a la Asamblea General Ordinaria anual, que se verificará el Lunes, 2 de Octubre de 1933, a las 14 horas, en la Secretaría del Asilo Argentino de Huérfanas Israelitas, Arévalo 2026, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del Ac[ta] de la última Asamblea.

2.° — Nombramiento de dos soc[ias] para firmar el acta.

3.° — Informe de la Comisión Dir[ec]tiva y Balance.

4.° — Lectura de la carta de los se[ñ]ores Revisadores de Cuentas.

5.° — Nombramiento de dos Revis[o]res de Cuentas.

6.° — Nombramiento de socias Ho[no]rarias:

a) a la señora R. L. de Glücksman[n] Presidenta honoraria vitalicia.

b) a la señora Helene R. de Asch[...] socia honoraria vitalicia.

c) a la señora Elisa D. de Edelberg socia honoraria vitalicia.

d) a la señora Rosa Sch. de Be[...]latzky, socia honoraria vitalicia.

7.° — Elección de integrantes de la C. D. por terminación de mandato de unas y renuncia de otras.

Presidenta. — Vicepresidenta 2.ª — Prosecretaria 1.ª — Tesorera. — 14 (catorce) Vocales.

Nota: Tendrán derecho al voto, las socias mayores de 18 años, con antigüedad de dos años (artículo 7 de los Estatutos) y que estén al día con su cuota mensual.

Hilda G. de Weil, Secretaria.

e26 sepbre. N.° 3048 v27 sepbre.

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación - Obras en Buenos Aires

Ley 11.658

Puente sobre el Río Luján y sobre los Arroyos Cortito y La Cruz y en progresiva 25,524 del camino de Buenos Aires a Rosario y Córdoba $ 334.281,00.

Hasta el día 20 de Octubre en el Juzgado Federal de La Plata o para el 26 de Octubre, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

v26 octubre

Licitación - Obras en Buenos Aires

Ley 11.658

Camino de Buenos Aires a Rosario y Córdoba, tramo Pilar a San Antonio de Areco, Primera Sección de Km. 65 (Pilar) a Km. 97 (Arroyo La Cruz) pesos 2.091.726,00.

Hasta el día 26 de Octubre de 1933 a las 14,30 horas en San Martín 871 o para el día 20 de Octubre de 1933 en el Juzgado Federal de La Plata.

v26 octubre

Licitación - Obras en Buenos Aires

Ley 11.658

Camino de Quequén a Lobería pesos 1.300.000,00.

Hasta el día 20 de Octubre en el Juzgado Federal de Bahía Blanca o para el día 26 de Octubre, a las 14 horas en San Martín 871, Capital Federal.

v26 octubre

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a Luis Baldomero Villegas, procesado por el delito de matrimonio ilegal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e26 sepbre. N.° 1321 s|p.p. v2 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **José Martínez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e26 sepbre. N.° 1356 s|p.p. v2 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Francisco Giovanni** (a) Chico Antonio, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por robo y abuso de armas, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e26 sepbre. N.° 1357 s|p.p. v2 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Mario Díaz Rom**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e26 sepbre. N.° 1358 s|p.p. v2 nov.

El Juez de Paz de la Sección Primera, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Sabasta y Promaget**, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en el juicio de apremio que les sigue el Fisco Nacional, por cobro del impuesto de patente del año 1932, bajo apercibimiento de que ante su incomparencia, se designará al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Antonio Zampini, Juez de Paz.

e26 sepbre. N.° 1359 s|p.p. v13 oct.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor **Carlos A. Varangot**, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de seis meses, que si dentro de dicho término no se presentare persona alguna que justifique su dominio con respecto a los depósitos de dinero provenientes de hallazgos por extravíos, abandono, etc., remitidos por la Policía de la Capital, correspondientes al año 1931, serán entregados a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2534 y 2535 del Código Civil; debiendo publicarse este edicto una vez cada treinta días durante seis meses.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933. — Alberto J. Montoreano, secretario.

e26 sepbre. N.° 1315 s|p.p. v26 sepbre.
e26 oct. N.° 1315 s|p.p. v26 oct.
e27 nov. N.° 1315 s|p.p. v27 nov.
e26 dic. N.° 1315 s|p.p. v26 dic.
e26 enero N.° 1315 s|p.p. v26 enero.
e26 febrero N.° 1315 s|p.p. v26 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Manuel Fariña**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar **desde la primera publicación del presente**, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e26 sepbre. N.° 1317 s|p.p. v2 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, a la prófuga **Francisca Toledo de Mejido** o **Francisca Leonarda Toledo de Majido**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e26 sepbre. N.° 1318 s|p.p. v2 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Grandi**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e26 sepbre. N.° 1319 s|p.p. v2 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital de la República Argentina, doctor Luis A. Barberis, se notifica por medio del presente edicto, que se publicará durante tres días, al procesado **Dositeo Vega Rodríguez**, que con fecha veintitrés de agosto del corriente año, recayó en el sumario seguido contra él, por defraudación, la resolución cuya parte dispositiva transcribo: "Que en la duda y de acuerdo con el precedente dictamen fiscal corresponde aplicar en este caso los artículos 13 y 435, inciso 1.° del Código de Procedimientos en lo Criminal, sobreseyéndose provisionalmente en esta causa y con respecto de los procesados **Dositeo Vega Rodríguez y Mario Pieretto. Notifíquese** y oportunamente hágase saber a la Policía. — **Firmado: L. A. Barberis. — Ante mí: E. Sosa".**

Queda Vd. notificado.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933. — Epifanio Sosa, secretario.

e26 sepbre. N.° 1320 s.p.p. v28 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Pedro Vergez** (a) "El Negro", y al sujeto llamado **Rafael** o **Rafaelito**, procesados por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e26 sepbre. N.° 1316 s|p.p. v2 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eleuterio Orinteros y Antonio Accasa**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e26 sepbre. N.° 1322 v2 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Santiago Donnellz**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933 — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e26 sepbre. N.° 1323 v2 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Santiago**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e26 sepbre. N.° 1324 v2 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Gabriel Fernández**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e26 sepbre. N.° 1325 v2 novbre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a **Empresa Alfredo Numeriani, Expreso París**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto de la Secretaría a cargo del suscripto, comparezca ante S. S. por intermedio a estar a derecho en el juicio que le sigue el fisco por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo, con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e26 sepbre. N.° 1326 v28 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se hace saber a don **Lértora Lorenzo** por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, se ha dictado sentencia, la que es del tenor siguiente: "Buenos Aires, Junio 28 de 1933. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado por el señor Defensor del ejecutado y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley 50, sentencio este juicio de remate, mandando llevar la ejecución adelante, hasta tanto don Lorenzo Lértora pague al Fisco Nacional la cantidad de cincuenta y tres mil setecientos veintisiete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese, repóngase el sellado y archívese". — Eduardo Sarmiento.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e26 sepbre. N.° 1329 v28 sepbre.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza a don **Manuel Pasos y Andrés Duro**, para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante S. S. por intermedio, a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírseles el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933. — J. M. Suárez Caviglia, secretario.

e26 sepbre. N.° 1327 v28 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón López**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e26 sepbre. N.° 1353 v2 novbre

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Rafael D. Mantilla, se hace saber por el término de cinco días, a don **A. M. Alcántara**, que en el juicio que le sigue don Pablo Duschanck, sobre accidente del trabajo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, de dicha resolución, dice así:

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, inciso b), y 9, de la Ley 9688, fallo, condenando a A. M. Alcántara, a depositar, dentro de tercero día, en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Sección Accidentes del Trabajo), la suma de seis mil pesos moneda nacional, con más sus intereses, desde la notificación de la demanda, con costas. — Regulo los honorarios de la dirección letrada en la suma de trescientos pesos moneda nacional y en la de cien pesos de igual moneda, los del procurador Masotta. — Cópiese y oportunamente archívese. — Notifíquese por cédula. — Rafael D. Mantilla. — Ante mí: Julián C. Alderete.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — Julián C. Alderete, secretario.

e26 sepbre. N.° 1354 v30 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Antonio Cueto**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por **homicidio**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e26 sepbre. N.° 1355 v2 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Emigdio Grande**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-26 sepbre. N.° 1312 v-2 novbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alber-**